**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBICO**

**FICHA TÉCNICA PARA PROCESOS DE INTERDICCIÓN DE PERSONA CON DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA EN EL HOGAR DONDE VIVE EL PRESUNTO INTERDICTO.**

Manizales,diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

**Proceso** : INTERDICCIÓN JUDICIAL

**Radicado**  : 17001-31-10-003-2017-00278-00

**Solicitante**  : CONSUELO RESTREPO JIMÉNEZ

**Presunto Interdicto** : JOSE ANANIAS SUÁREZ PATIÑO

**OBJETIVO**

Investigación social al hogar donde reside el pretenso incapaz con el fin de conocer la situación familiar, moral económica, social, cultural, ambiental y de todo orden que rodea al presunto interdicto

**ACTIVIDADES DESPLEGADAS**

Desplazamiento a la dirección suministrada como residencia del señor JOSÉ ANANIAS SUÁREZ PATIÑO y su esposa CONSUELO RESTREPO JIMÉNEZ. Entrevista semi – estructurada, estructurada e informal con la mencionada señora. Observación.

**METODOLOGÍA**

Estudio del expediente; valoración del contenido; pre diagnóstico; entrevista con aplicación de protocolos con preguntas abiertas y cerradas enfocadas a establecer el objetivo propuesto. Observación directa de las condiciones ambientales y entorno de la vivienda visitada.

**ANTECEDENTES**

El señor **JOSÉ ANANIAS SUÁREZ PATIÑO** (Pretenso Interdicto) nació el 27 de marzo de 1963, cuenta con 54 años de edad; reside con su esposa solicitante CONSUELO RESTREPO JIMÉNEZ quien ha velado por su salud y está pendiente de sus necesidades. Se ha hecho cargo de él desde que empezó a aquejarlo su enfermedad hasta el punto de no poder valerse por sí mismo, le ha brindado cuidados y todo lo requerido para su manutención. Sus parientes más cercanos son sus tíos Héctor y María Mercedes Patiño Correa. Su diagnostico es Trastorno Afectivo Bipolar y actualmente padece Depresión Severa por lo que se le dificulta tomar decisiones requiriendo ayuda por parte de tercera personas para llevar a cabo actividades de su vida diaria. El presunto interdicto fue calificado con pérdida de capacidad laboral y ocupacional del 52.79% con fecha de estructuración 16 de noviembre de 2016 por lo que Colpensiones le reconoció Pensión de Invalidez mediante Resolución UB 5454 del 10 de marzo de 2017 la que dejó en suspenso hasta adelantar proceso de Interdicción. Por lo que se solicita declarar la interdicción judicial del señor JOSÉ ANANIAS SUÁREZ PATIÑO -presunto interdicto- y se le nombre a su cónyuge como su Curadora.

**IDENTIFICACIÓN DE LA ENTREVISTADA**

Nombre : CONUELO RESTREPO JIMÉNEZ

Cédula de ciudadanía : 25232383

Parentesco con la P. Interdicta : Cónyuge

Domicilio : Carrera 10B Nro. 5 - 57

Barrio Villa Adriana

Villamaría

Celular 312 716 16 32

**IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INTERDICTO**

Nombre : JOSÉ ANANIAS SUÁREZ PATIÑO

Fecha de nacimiento : 27 de marzo de 1963

Edad : 54 años

Diagnóstico médico : Trastorno Afectivo Bipolar

Desde cuando padece la enfermedad: 11 años aproximadamente

**COMPOSICIÓN FAMILIAR**

Número de integrantes de la familia : Dos (2)

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| Nombres | Edad (Años) | Parentesco  (P. Interdicto) | Estado civil | Escolaridad | Ocupación |
| José Ananias Suárez Patiño | 54 | Presunto Interdicto | Casado | Bachiller | Ninguna |
| Consuelo Restrepo Jiménez | 54 | Cónyuge | Casada | Primaria completa | Auxiliar Servicios Generales  “Empresa Arauca” terminal |
|  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |  |

**ASPECTO ECONÓMICO FAMILIAR**

Aportante (s) al ingreso familiar : Cónyuge $700.000

**Características de la vivienda**

Tipo : Casa XXX Apartamento \_\_\_\_\_ Otra \_\_\_\_\_\_

Tenencia : Propia XXX Alquilado \_\_\_\_\_\_ Cedida \_\_\_\_\_\_

Distribución : Número de cuartos: 2, sala - comedor, cocina.

patio cubierto y baño

El presunto interdicto comparte la habitación: Si XXX No \_\_\_\_\_\_ Con quién?

Cónyuge

Estado de conservación : Bueno XXX Regular \_\_\_\_\_ Malo \_\_\_\_\_\_

Condiciones higiénicas : Adecuadas XXX Inadecuadas \_\_\_\_\_

Estrato : Dos (2)

Servicios domiciliarios : Agua $35.000

Luz $38.000

Parabólica $53.000

Mercado $300.000

Gastos mensuales del hogar: $126.000 servicios públicos domiciliarios

$300.000 Mercado

Gastos mensuales de la P.I. $25.000 copagos

$25.000 Transporte

**DINAMICA FAMILIAR**

Relaciones y comunicación al interior de la familia: Buena (esposos entre sí a pesar del padecimiento del presunto interdicto, padres e hija). JENIFFER SUÁREZ RESTREPO de 23 años, vive en Villamaría, trabaja en Colcenter del Hospital de Caldas.

Personas que han asumido el cuidado personal del P. Interdicto: Hace 27 años, es decir lo que llevan de vida matrimonial, siempre han mantenido muy buenas relaciones. Desde que le empezó la enfermedad ha sido su esposa quien ha permanecido con él y se ha encargado de su cuidado.

Trato dado: Muy bueno

Sentimientos hacía el P. Interdicto: De mucho amor, paciencia, tolerancia y comprensión.

Comportamiento del Presunto Interdicto: Permanece acostado, la mayor parte del tiempo dormido por los medicamento que ingiere. Presenta Episodios de agresividad, ansiedad y depresión.

Asiste a alguna terapia o institución especial? Solo a controles psiquiátricos cada mes.

Cuenta con seguridad social o servicios de salud? Si, Colsanitas No \_\_\_\_\_\_

Está medicado, quien le suministra los medicamentos o cómo los adquiere? Si toma medicamentos que le suministra la Eps.

Actividades que puede desarrollar: Ve televisión, específicamente partidos de fútbol y noticias.

Lugar preferido: Polideportivo de Villamaría y a casa de familiares.

Por qué considera se le puede nombrar como curadora de su esposo José Ananías y a quién como suplente y por qué? A ella como curadora principal porque llevan 27 años de estar casados, tiempo en que han compartido, desde que se enfermó con más razón ha estado pendiente de él y está dispuesta a seguirlo haciendo porque lo quiere mucho. Como suplente sugiere a su hija JENIFFER SUÁREZ RESTREPO de 23 años de edad, Asistente Administrativa del SENA, trabaja en Colcenter del Hospital de Caldas, vive en Villamaría en el barrio Gaitán, visita constantemente a su papá y porque ha sido noble con él, se ha preocupado por su salud y lo trata muy bien, cuando la necesitan acude inmediatamente, también sabe cómo debe cuidarlo y sobre sus requerimientos.

Cómo ejercería tal nombramiento y sabe lo que ello implica: Continuaría teniendo mucha paciencia, comprensión y amor para seguirlo cuidando.

Mientras la solicitante a curadora trabaja en un horario de 8:00 a.m. a 12 m. de lunes a viernes y los sábados de 8:00 a.m. a 12 del medio día, su cuñada ANA CRISTINA ARIAS -esposa de su hermano y cuñado del pretenso interdicto- ARLEY RESTREPO JIMÉNEZ le brinda cuidados.

**SITUACION ENCONTRADA**

Con respecto a las circunstancias que han rodeado al pretenso interdicto **JOSÉ ANANÍAS SUÁREZ PATIÑO**  de 54 años de edad, se conoció que hace 27 años contrajo matrimonio con la señora **CONSUELO RESTREPO JIMÉNEZ**, de esta unión nació una hija **YENIFFER SUÁREZ RESTREPO** de 23 años de edad, con estudios de asistencia de Gerencia del SENA, trabaja en el Colcenter del Hospital Universitario, vive en el barrio Gaitán de Villamaría.

La vivienda habitada por el núcleo familiar del pretenso incapaz está ubicada en el perímetro urbano de Villamaría, barrio Villa Adriana, estrato dos (2), en buen estado de conservación, de material, pisos en cerámica; compuesta por sala- comedor, cocina, 2 alcobas independientes, baño y patio de ropas, dotada de enseres y electrodomésticos básicos. La pareja comparte el mismo cuarto, en buenas condiciones higiénicas, adecuada iluminación y aireación.

Los ingresos mensuales de este grupo familiar ascienden a **$700.000** percibidos por la señora Consuelo Restrepo Jiménez como Auxiliar de Oficios varios en la cabina de la Empresa Arauca en el Terminal de esta ciudad.

Entre los egresos mensuales de esta familia están: servicios públicos domiciliarios (agua $35.000, luz $38.000 y parabólica $53.000) **$126.000**; por mercado **$300.000**. Los gastos mensuales del presunto interdicto son de **$50.000** por copagos y transporte.

La señora CONSUELO RESTREPO JIMÉNEZ está pendiente de suplir todas las necesidades alimenticias de su limitado esposo así como del pago de los gastos antes relacionados.

El señor SUÁREZ PATIÑO según diagnóstico presenta Trastorno Afectivo Bipolar. Al momento de la visita domiciliaria realizada estaba bien presentado, fue receptivo a lo preguntado por la suscrita, lo que respondió adecuadamente, puede valerse por sus propios medios. Al parecer buena parte del día permanece dormido por los medicamentos suministrados, tiene episodios de agresividad, depresivo -se come las uñas-, a veces no sale de su alcoba.

El padecimiento del pretenso interdicto -según la entrevistada- se le originó hace once (11) años, la que ha ido empeorando y por lo que ha requerido más atenciones y protección. Cuidados que ella está en condiciones de seguirle prodigando para evitarle posibles peligros por sus limitaciones, asimismo para gestionar su pensión por invalidez, administrarla y poderle suministrar todo lo que necesita.

Sugiere la solicitante a Curadora Principal su señora esposa CONSUELO RESTREPO JIMÉNEZ interrogada como Curadora Suplente a su única hija en común JENIFFER SUÁREZ RESTREPO de 23 años de edad, Asistente Administrativa del SENA, trabaja en Colcenter del Hospital de Caldas, vive en Villamaría en el barrio Gaitán, quien visita constantemente a su papá y porque ha sido noble con él, se ha preocupado por su salud y lo trata muy bien, cuando la necesitan acude inmediatamente, también sabe cómo debe cuidarlo y sobre sus requerimientos.

**CONCEPTO SOCIAL**

En varias jurisprudencias la Corte Constitucional ha dicho:

**“DISMINUIDO FISICO Y PSIQUICO**-Protección especial

Nuestra Carta Política estableció una especial protección a las personas con limitaciones físicas o mentales, ya que sólo a través de este tratamiento preferencial podría ser alcanzable la realización del derecho a la igualdad de estos individuos con respecto a aquellos que tienen la totalidad de sus capacidades”.

“…en relación con los discapacitados, la igualdad de oportunidades es un objetivo, y a la vez un medio, para lograr el máximo disfrute de los demás derechos y la plena participación en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación (CP art. 2). La igualdad de oportunidades es, por consiguiente, un derecho fundamental mediante el que se "equipara" a las personas en inferioridad de condiciones, para garantizarles el pleno goce de sus derechos.”[[1]](#footnote-1)

" (...)”.

“En distintas sentencias, la Corte Constitucional ha indicado la necesidad de brindar un trato especial a las personas discapacitadas y ha señalado que la omisión de ese trato especial puede constituir una medida discriminatoria. Ello, por cuanto la no aplicación de la diferenciación positiva en el caso de las personas discapacitadas permite que la condición natural de desigualdad y desprotección en que se encuentran seperpetúe, situación que les impide, entonces, participar e integrarse en las actividades sociales, ...”[[2]](#footnote-2)

Actualmente el Pretenso Interdicto señor **JOSÉ ANANIAS SUÁREZ PATIÑO** reside con su cónyuge **CONSUELO RESTREPO JIMÉNEZ**.

Pareja que desde hace 27 años están compartiendo el mismo techo, y una vez el presunto interdicto fuera diagnosticado de su afección mental sigue siendo la señora RESTREPO JIMÉNEZ quien le ha venido prodigando las atenciones y el acompañamiento que ha demandado, también ha estado pendiente de suplir en forma aceptable su manutención.

La dinámica familiar es estable -a pesar de las limitaciones del señor JOSÉ ANANÍAS-, hay buen trato y comunicación en su interior (entre la pareja y padres e hija), lo que a su vez conlleva armonía, entendimiento e integración.

Considerando el diagnóstico del pretenso interdicto señor **JOSÉ ANANÍAS SUÁREZ PATIÑO** en que precisa de atención y tratamiento especial al no poder valerse por sí mismo, es menester designarle Curadores y/o Guardadoras que lo representen en sus actos públicos y privados, específicamente en el pago de su pensión por invalidez ya reconocida, pudiendo ser su cónyuge solicitante **CONSUELO RESTREPO JIMÉNEZ**  como Principal, toda vez que se desprende de la información suministrada en la visita domiciliaria y observación efectuadas que es la persona idónea e indicada por cuanto durante su convivencia ha estado a su lado brindándole protección, atención y amor, máxime cuando se le recrudeció su padecimiento mental, lo que ha contribuido a que el pretenso interdicto mantengaun nivel de vida llevadero dentro de un medio cálido y de confianza en el que no se le está discriminando ni marginando sino propendiendo por su bienestar y principalmente porque la mencionada señora es consciente de la responsabilidad que le asiste al asumir tal cargo de ser designada Curadora.

Como Curadora Suplente y atendiendo lo expresado por la solicitante Restrepo Jiménez se puede nombrar a su hija en común **JENIFFER SUÁREZ RESTREPO** porque han mantenido buenas relaciones filiales, ha sido noble, se ha preocupado por su salud y aunque no viven bajo el mismo techo conoce sobre sus requerimientos y la forma de cubrirlos.

Se concluye: Las circunstancias en que se encuentra el Presunto Interdicto **JOSÉ ANANÍAS SUÁREZ PATIÑO** son propicias habida cuenta del aspecto económico, social, cultural, ambiental, medio familiar y entorno residencial; factores éstos básicos e indispensables que favorecen su “mejor estar” en razón a la condición de discapacidad en que se encuentra.



**MERCEDES ROSA GARCÍA ARIAS**

Asistente Social

1. [↑](#footnote-ref-1)
2. [↑](#footnote-ref-2)